

M. J. Zaras año de 1521

18
+2
12
42

743-3

Lioⁿ 1
Núm^o 7
Civ^{il}
Aristancia

De El Real Monasterio de Be-
xuela, orden de Cortes -

Contra

El Ayuntam^{to} y Regidores del
Lugar de Mon, sobre la paga
y satisfaccion, de Marader^{os}

Lig^m 1

Relator
Montero

La Plaza



REGISTRO DE LA REAL MONASTERIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

SELLO Y ARTO VINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En el Seno

Francisco Antonia Ordaz en nombre del Real Monasterio de San
Lorenzo de El Escorial Orden de Cister de quien tengo presente
do Poder en los Papeles de la satisfacción de ciertos Censos im-
puestos sobre los Lugares del Condado de Luna, pendientes por el
Oficio de D. Pedro Joseph de Burgoa, y del D. Benito Boral Medico,
residente en la Villa de Baza, de quien la presento con la solemnidad
necesaria, y en tanto de ambos en la forma que mas aya lugar y pro-
ceda de Derecho entre V. la persona y digo que el Ayuntamiento y
Vecinos de la Villa de Anon en la Licitud de Conducir que gacío
y convino en veinte y cinco dias del mes de Octubre del año mil setecien-
tos veinte y dos con el P. Fr. Manuel Felipe Alonso Monge Profeso de dho
Real Monasterio con licencia del Conde de Alcazar de este, y con el dho
D. Benito Boral para la asistencia de Medico y medicinas para los
Vecinos de ella, reconoció y obligó a pagar la cantidad de seiscen-
ta y dos libras tres sueldos y quatro dineros lag. que cubra debien-
do al dho P. Fr. Manuel Felipe Alonso Boticario por aranceles de las
medicinas que se usasen dentro del termino de seis años continuos
convencidos desde el dia en que se otorgo aquella, a razon de doce libras
en sueldo y un dinero por dia, Lo mismo suave y una libra y
tres sueldos y quatro dineros lag. que debia de anar al expreñado
D. Benito Boral mi parte, pagaderos en los tres años consecutivos
al de dho otorgamiento, en la forma que resulta de las clausulas de
la citada licitud que comprehende el testimonio de Joseph Canim-
ro Aragonés Cu. de su Mag. por quien pago aquella, que en debida
forma presento y juro: Que el dho P. Fr. Manuel Felipe Alonso mu-
rió, por cuya muerte segun su Estado de Monge Profeso, continua-
ción es ininterrumpido de su Dignidad, ha gozado y gozara al
dho Real Monasterio mi parte la cobranza de los dhas seiscen-
ta y dos libras tres sueldos y quatro dineros lag. como todo lo oyeris
justificar: Que sin embargo de que por ere, y por el dho D. Benito
Boral mi parte se ha interpelado al Ayuntamiento y vecinos de dha

[Faint, illegible handwriting]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO

Con su Original en la Villa de León, a los once días del Mes de
 febrero, del mill e quinientos e sesenta y tres años.

Interim. de Fealdad

Thomas de la Cruz



SELO CUARTO VEINTE
 MARAUEBIS ANGE DE MIL
 SECECIENTOS Y VEINTE Y
 SIETE. X. no

Joseph Torrada en nombre del Real Monasterio de San Salvador de
 Oña, Orden de Cister y del M^o Benito Bonal Medico en
 los Autos contra el Ayuntamiento de la Villa de Aron sobre
 el pago de diferentes cantidades; en la forma que mas aya
 lugar y proceda. Digo que a pedimento de D^{ho} mi Señor
 le fue mandado al dho Ayuntamiento por Auto de V. O.
 de veinte y tres de Diciembre del año mas cerca pasado
 pagase las cantidades que en aquel pedía dentro de treinta
 dias, o que en el mismo termino diezase raciones; cuyo Auto
 le fue notificado en veinte y tres de febrero del corriente
 año, mediante la Real Provision que con sus diligencias
 presento y reproduzga; suplico de sea pasado dho
 termino y mucho mas, sin que dho Ayuntamiento aya
 cumplido con parte alguna de lo mandado en dho Auto;
 y que dha deuda procede de una escritura de Condución
 de Medico y Botica, cuya cobranza debe ser y ha de ser
 privilegiadamente; por tanto, y en rebeldia de dho Ayuntamiento
 como que le acusa.

A V. O. pido y suplico aya por procurada dha Real Provision
 con sus diligencias; y por acusada la dha rebeldia; y re-
 siva conceda a mi Señor mandam^{to} de execucion con-
 tra las Personas y bienes del dho Ayuntamiento de la
 Villa de Aron por las cantidades que respectivamente le
 tienen pídas, y las costas; que al procede en justicia
 pido; Del Despacho merced de.

Joseph Torrada

4
D.º Lucas y Paul Cante, y Ocho de 1822

Señalase con los aceros y pecho se regalan.
Dado en la Plaza de la Cruz

La Plaza de la Cruz

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.



Señalase y ocho maravedís.

SELOTEROEROSESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SESENTOS Y VEINTE
SEIS.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

In Com. de la Plaza
Señalase con los aceros y pecho se regalan.

Señalase con los aceros y pecho se regalan.

GOBIERNO

*On Philippe par le Roy de Navarre & Castille
à la Reine de France de France & de Navarre.*

le dha Villa de Ancon la cantidad de sesenta y dos
libras, tres sueldos, y quatro dineros. Lo qual que enaba
debiendo al dho D^o Juan Manuel Pizarro Mano Borda
ya por otros autos mediana que habia dado dentro
del termino de sus años concurso condezas del dha
ingles tiempo dha Pizarro, a razon de doce libras 2
sueldos, y un dinero, por año, a un mismo que enaba
y una libra tres sueldos, y quatro dineros. Lo qual que
ba a razas al dho D^o Pedro Boral pagadero
entro tres años condezas al dho d^o Boral, en la
forma, y segun regulaba del testimonio dala dha
re n^o fenda. Lo qual habiendo merecio al dha P^o Juan
Manuel Pizarro Mano ha personalmente, y por enese
dha dha Monasterio la Cobranza de dha sesenta y dos
libras tres sueldos, y quatro dineros. Lo qual que enaba
por lo que por aie y por al dha D^o Pedro Boral ha
mercedado al dho Boral, y por lo que al dha dha
Ancon para pagar las expensas de cada uno
a cada via respectivo, condezas en lo ha condezas
n^o exenatada dha Villa, por lo dha dha dha
libras mas Boral provision, para que dha Villa cumpla
y pague las referidas cantidades, de n^o fenda
de cada, por dho n^o dha dha dha dha el
fuso del dha dha dha dha dha dha dha
de om^o dha dha dha dha dha dha dha
Luna dha, en el dha dha dha dha dha dha dha

[illegible]

Thomas Sumner Hughes Esq.

[illegible]

Deiute morgetia.

SELLO CUARTO, VEINTE Y
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

[illegible][illegible]



DELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.



DELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

La Villa de Mon á primera día de las de octubre
de mill seiscientos veinte y siete años. Ante mí el Sr. J. P.
typ. a bajo nombrado. Juan de Michelena con. J. P. de cho. y P.
dro de Gomara, Pelayo, Peñero de dha Villa, J. P. de cho. y P.
Jee Conraco) Digan. Que el Real Monasterio
de nra. Sra. de Somelay y del Doctor Abento Lical Médico
Vidente en la Villa de Bena, se a hecho exco. en los.
Cayes & Crup. vn Macho Lerrado, pelo Negro, Lotro Macho
Blon, pelo torcido, de Manuel e es en Malade de dha Villa
de Mon: En vn Lento de una axota poco mas ó menos el
peso: Quatro Cabras: vna Roca de Lino grande: Lato Sillas de
Lino, de Juan Rafael Lerrado, Vidor e primero de dha Villa:
En vn Leno, Negro, de dha de ocho años: vn Buzo de tres
años, pelo negro: vna abura, Lerrada, pelo blanco: Lato L.
dos de una axota poco mas ó menos el peso Cada vno, de Pedro
Lerra Segura, Vidor, Segundo de dha Villa: En dos Cayes de
Lato: vn Macho Lerrado, pelo Negro: Don Sillas de Bagnata
Lerrado, Lerrada: Lato Leno de Lato e Negro, de Juan
Lerra, Vidor tercero de dha Villa: En vn Leno de dha
años, pelo Negro: tres Lato: Leno de tres axotas poco mas ó menos
el peso, Lato Lato de dha axota poco mas ó menos el peso, Cada vno:
Lana de dha de dha años, poco mas ó menos, pelo blanco de Juan
Melero Lerrado quarto de dha Villa de Mon: Por las Cantidades
de dha axota y cho Leno quatro Lato, y quatro Leno y cho

[illegible]

13

de la Villa de Madrid: Kadocho Virgantas p^{mo} el f. R. y C.
y por el que no, uno de cho testigo, Conm^{to}cho es de d. de g.
Chon & Michelenaz de Salvan & Hornava testigo. Francisco
Thomas Jimenez Aragues, 22^{no}

mue da sete krastado, con en original, que queda en mi
poder, á que me N.º para: Len & de ce llo, á para el pto
que haya lugar, á Antinancia de cho Doctor Benito Borral
do Thomas Jimenez Aragues Es. na. Cal. residente en la
Villa de Adera, Lo Pura y Jumo en ella, á lo fier y
Sele dias del Mes de Noviembre, de mill setecientos veinte
y siete años.

Entestim. de Verdad
Thomas Canimins Aragues 28. 1722



Diez y siete maravedís.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.



Diez y siete maravedís.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Joseph Torrada en nombre de la Real Audiencia de Lima a la
Dexuela Orden de Cédulas, y del O.º Benito Rosal medi-
co Residente en la Villa de Lima en el pleito de la Accusación
interducida a su instancia contra Vicencio del Aguilar,
y Vicencio de Anón en la mejor forma que aya lugar
digo que estos Executores amado Señores de Lemate me
diantre la Real Provisión que presento, y Reproducego,
y Capasado el Terminó, y Mas sin abeyre opuesto ni
alagado con alguna Enueya atención =

Alto.º pido, y Suplico aya por presentada, y Repro-
cida la dicha Real provisión, y mande sentenciarse de
Lemate este pleito, y que paxa lo sin sepongan los
auto en poder del Relator Conducida a p.º y Contas de

Joseph Torrada

[illegible]

A circular metal stamp or seal, likely a coin or medallion, showing intricate designs and text. The design is complex, with a central figure or emblem surrounded by a border of text or decorative elements. The metal appears aged and worn, with some discoloration and surface texture visible.

copie de Sentence.

GOBIERNO

proceda de dho. parte dando prisión, y este
toda cosa que faga de la ley de Toledo, y leu-
bama. Su dho. a dho. alca. dho. Alca. y de dho.
de dho. Ayuntamiento para q. con el Rep. dho. Contralor
personas q. estubieren cobrando por dho. de la C.
vada de cada una algunas Cantidades, y por dho. Ma-
Sentencia de dho. dho. y de dho. alca. y de dho. Ma-
Sentencia de dho. dho. y de dho. alca. y de dho. Ma-

Por ende Mantener en dho. dho. y de dho. Ma-
Dicho Real Cédula de dho. alca. y de dho. Ma-
Sentencia de dho. dho. y de dho. alca. y de dho. Ma-
lo. de dho. dho. dho. alca. y de dho. Ma-
atruera dho. dho. dho. alca. y de dho. Ma-
cho años = Joseph Caspar de la Cruz Cas. de la Camara

En la Cui de dho. dho. y de dho. Ma-
mes de dho. dho. y de dho. Ma-
5.º de Camara dho. dho. y de dho. Ma-
de dho. dho. y de dho. Ma-
de, y dho. persona de dho. dho. y de dho. Ma-

Concuerda esta Copia con su Original sentencia
que para en mi dho. y dho. y en el dho.
de Sentencia, con la que bien, y fielmen-
Comprobo de que Escribo.

Joseph Caspar de la Cruz



Señal marcados.

SEALLO QVARTO. VEINTE
MARAVIEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

En la Cui de dho. dho. y de dho. Ma-
del Corriente año mil setecientos y veinte y
con abje. nombrado parecio. dho. dho. Ma-
Cui de dho. dho. y de dho. Ma-
de dho. dho. y de dho. Ma-
siente En la dho. de dho. y de dho. Ma-
Sup. Execucion Contra las personas y dho. Manuel Perez,
Juan Manuel Perez, Pedro Perez Segura, Juan Perez,
Melchor Alca. y de dho. Ma-
Cierta Cantidad q. con dho. dho. Ma-
Cui de dho. dho. y de dho. Ma-
dho. dho. y de dho. Ma-
dho. dho. y de dho. Ma-
y de dho. Ma-
Como Mayor apogeo en dho. dho. y de dho. Ma-
fiador del dho. dho. Ma-
En la dho. dho. y de dho. Ma-
y por alguna de las causas de la ley de Toledo fuere dho.
la dho. dho. y de dho. Ma-
ra dho. las Cantidades q. importare la parte de dho. dho. Ma-
dho. Manuel Perez, Juan Manuel Perez, Pedro Perez Segura,
Juan Manuel Perez, y de dho. Ma-
Por dho. dho. y de dho. Ma-
ley, y de dho. Ma-
dho. dho. y de dho. Ma-
dho. dho. y de dho. Ma-
dho. dho. y de dho. Ma-
dho. dho. y de dho. Ma-

Joseph Layan de la Harpe

48 4 2190

Prosigue y suma la anterior 84219³
Con el derecho del propio Thomas Casimiro
Baquez es^{do} de la raba de excusación
de mas diligencias hechas en el mes de
diciembre y por ende de dedita y por ello le
ocupa de is y su reales ————— 162⁰

Con el derecho de Ben^{do} de Alcabala de la
Villade Bexa de la raba de excusación
y por ende de dedita y por ello le ocupa
de reales ————— 122⁰

Con el derecho del Procurador de qualrope
dimeuon de reales ————— 82⁰

Con el papel sellado gastado en el
lo referido con el de la denucia
nuebe reales y por ende ————— 9242⁰

Por la ocupación y derechos de la raba
de reales ————— 62⁰

Quedan pagadas en punto importante can^{do} 1135 2200⁰
de cinco treinta y cinco reales y por ende de la
Lara y fideles diez y ocho de mil y ochocientos

Marques de Val